



¡ESTA ES TU BANDERA!

Ondéala orgullosamente!

25 DE JULIO

¡ESTE ES TU DÍA!

*Celébralo
jubilosamente!*



SIGNIFICADO DEL 25 DE JULIO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa la voluntad democrática de nuestro pueblo y su firme dedicación al enaltecimiento de la dignidad humana. Nace de un proceso político que tiene hondas raíces seculares en la lucha del pueblo por cuajar su personalidad, por afirmar su derecho, por crear su propia vida institucional, conforme a sus realidades y a sus aspiraciones.

Bajo España, Puerto Rico escogió el camino de la autonomía como forma de relación con la Metrópoli que mantuviese con los lazos de una común tradición cultural el decoro de la libre autoridad política del pueblo. El paciente y tenaz heroísmo de la acción cívica, consiguió que España concediese la Carta Autonómica de 1897.

La Carta otorgó a Puerto Rico una buena medida de gobierno propio. Estableció su derecho a gobernarse por sí mismo, bajo un Gobernador General designado por la Metrópoli. Fué generoso reconocimiento de nuestra mayoría de edad si bien no ostentó el carácter de convenio entre pueblos. Tuvo vida breve; pero dejó fecundo ejemplo y eficaz tradición para el pensamiento y la acción política del hombre puertorriqueño.

En 1898, se puso de nuevo a prueba la fibra del país. Entramos en estrecho contacto con el pueblo de los Estados Unidos. Dos culturas, dos estilos de vida, tuvieron que aprender en árduo esfuerzo a desarrollar nuevas formas de comprensión y de respeto mutuo. Fué reto extraordinario y singular no ya para la vida de Puerto Rico sino para la convivencia de toda América.

En medio siglo, a ese reto hemos dado ambos pueblos originalísima respuesta, muy difícil de duplicar en otras partes. Hemos creado a iniciativa de Puerto Rico una asociación que salva y fortalece la personalidad cultural del país y sustenta su desarrollo económico y social. La asociación se basa en un convenio; el convenio, en el principio del consentimiento mutuo otorgado en libre y democrática forma por el Congreso de los Estados Unidos y por el pueblo de Puerto Rico.

Conforme a lo pactado, promulgamos el 25 de julio de 1952 la Constitución y con ella adquirió estructura administrativa y figura histórica el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Constitución que hoy rige al país es, por tanto, un triunfo de la libre determinación puertorriqueña. Es prueba concreta asimismo del respeto y del fraternal entendimiento con que la gran democracia de los Estados Unidos ha visto y ha alentado la creación del pleno gobierno propio en Puerto Rico. En este sentido, el establecimiento del Estado Libre Asociado sobre firmes bases constitucionales, no es sólo un suceso de trascendental importancia en la historia de la Isla. Es un magnífico y ejemplar logro de la democracia, en un mundo transido de agudas tensiones y conflictos y ensombrecido por la acción de fuerzas hostiles a la libertad humana.

DECLARACION DE LOS DELEGADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE WASHINGTON
EL DIA CINCO DE JULIO DE 1952

DECLARACION DE LOS DELEGADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE WASHINGTON
EL DIA CINCO DE JULIO DE 1952

PREAMBULO DE LA CONSTITUCION
DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, a fin de organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática, promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos, puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso, ordenamos y establecemos esta Constitución para el estado libre asociado que en el ejercicio de nuestro derecho natural ahora creamos dentro de nuestra unión con los Estados Unidos de América.

Al así hacerlo declaramos:

Que el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña;

Que entendemos por sistema democrático aquél donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas;

Que consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos de América y la aspiración a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas; la lealtad a los postulados de la Constitución Federal; la convivencia en Puerto Rico de las dos grandes culturas del hemisferio americano; el afán por la educación; la fe en la justicia; la devoción por la vida esforzada, laboriosa y pacífica; la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios.

DISCURSO del Gobernador Luis Muñoz Marín pronunciado antes de izar la bandera de Puerto Rico en el acto de inauguración del Estado Libre Asociado, 25 de Julio de 1952.

Voy a izar, cuando termine mis palabras, la bandera del pueblo de Puerto Rico, al fundarse el Estado Libre en voluntaria asociación de ciudadanía y afecto con los Estados Unidos de América. El pueblo verá en ella el símbolo de su espíritu ante su propio destino y en el conjunto de América. Junto a la bandera de Estados Unidos la del pueblo más pequeño del hemisferio significa que a los pueblos, como a los hombres, la democracia los declara iguales en dignidad. Puerto Rico se honra al ver flotar su bandera junto a la de la gran Unión Americana; y la Unión, por lo grande que es en su conciencia democrática, ha de sentirse satisfecha de que la bandera de un pueblo de tan esforzado espíritu en tan pequeña extensión le rinda el tributo de su libre compañía en las astas de la libertad.

La bandera de Puerto Rico no es de estrecho nacionalismo ni proscribire el amor y el respeto que con honda naturalidad sienten los puertorriqueños hacia los demás pueblos de la tierra. Es de todos los puertorriqueños. Es de los que la usaron con el terrorismo en el pasado y de los que la levantan como insignia de paz y de valor en el presente. Al rescatarla para Puerto Rico, lo hacemos para los mismos que quisieron reducirla a enseña de división. La rescatamos para la unidad que, en su libre diversidad de pensamiento, debe presidir la vida de todo buen pueblo.

Vemos en ella reflejada, no la desconfianza en otros, sino la confianza en nosotros mismos y el respeto fraternal hacia todos. Es bandera de valor, de amistad, de tenacidad, de paz y de esperanza: las grandes cualidades del pueblo puertorriqueño. Va en los pliegues de esta bandera una actitud humanista que mantiene a nuestro pueblo a distancia del obsoleto nacionalismo y lo hace sentirse mejor como miembro de la cristiandad que como habitante de demarcación política.

Nuestro pueblo vive logrando cada vez más la imagen de sí mismo que merece la estima de su corazón: un pueblo albergado en viviendas que sean pocas de extremo lujo, ninguna de arrabal, con la oportunidad de trabajo honroso a remuneración adecuada para un sereno buen vivir - esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en esta bandera.

La tranquilidad de las familias al saber que sus hijos han de educarse y que para la enfermedad, la vejez y la dureza de la suerte han de llegar a tener razonable amparo- esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en su bandera. Que algunos, cuando su esfuerzo lo merezca, tendrán algo más que esto, y acaso mucho más que esto, pero que nadie tendrá menos que esto --esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en su bandera. Que la labor se haga con gusto, con libertad, con deber y con derecho, con respeto de los unos para los otros, que el ejercer la iniciativa privada para el bien general se conciba como un deber en vez de solamente como un derecho-- esa imagen la pone el corazón de nuestro pueblo en su bandera.

La buena práctica de la libertad también esté en el símbolo que hace el corazón de nuestro pueblo: que son profundamente incultos tanto la negación, como el abuso de la libertad y contrarios a la virtud del espíritu humano -esto lo pone nuestro pueblo en la visión de su bandera. Que entre esas dos maneras incultas es preferible el abuso de la libertad a su negación -también lo pone nuestro pueblo, con estoicismo democrático, en esta bandera. Que preferible a ambas es el uso de la libertad con la dignidad que la libertad merece -eso por sobre todo, lo pone el corazón de nuestro pueblo en el significado de su bandera.

El sentimiento fraternal, ya he dicho, hacia todos los hombres de la tierra, está en esta bandera. Y que cada vez sepamos mejor lo que ya sabemos bien: que los hombres de todas partes nos parecemos los unos a los otros mucho más de lo que no nos parecemos--ese buen saber lo pone Puerto Rico en su bandera.

Puerto Rico, apretado haz de resistencia espiritual frente a los nacionalismos destructores de la paz y de la esperanza del hombre, es imagen en el corazón de su gente que su gente pone hoy y para siempre en su bandera.

Programa

lunes, 25 de julio de 1955

- I Entrada del Honorable Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico precedido del Gabinete Constitucional, los Invitados de Honor, los Jefes de Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, los Presidentes de las Cámaras Legislativas, el Presidente y los Delegados a la Convención Constituyente, los Miembros de la Asamblea Legislativa, los Jueces del Tribunal Supremo, los Jefes de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional, el Cuerpo Consular, y la Administradora y la Junta de Comisionados del Gobierno de la Capital.
- II Saludo a la Bandera de Puerto Rico.
Himno de Puerto Rico.
- III Lectura del Prefacio de la Constitución de Puerto Rico por el Honorable Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos, doctor Antonio Ferns Isern.
- IV Canciones de Puerto Rico Música Coral
- V Mensaje por el Honorable Gobernador Interino de Puerto Rico, don Roberto Sánchez Vilella.
- VI Desfile cívico.
- VII Himnos de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

ORDEN DEL DESFILE CIVICO

Se iniciará a las 11:00 A.M. entre las Paradas 10 y 18, Avenida Ponce de León.

Director del Desfile: Coronel José E. del Toro
 Ayudantes: Sr. Frank Campos
 Sr. Juan Meléndez

PRIMERA DIVISION:

Director: Capitán Jesús Martín Martínez
 Ayudantes: Teniente Patricio Rodríguez
 Teniente Emilio Alvarado

Escolta de Motocicletas de la Policía
 Vehículos de la Policía
 Liga Atlética Policial
 Banda de la Guardia Nacional
 Compañía de la Guardia Nacional

SEGUNDA DIVISION:

Director: Sr. Francisco Escalona
 Ayudantes: Sr. Ramón Rodríguez Llorens
 Sr. José R. Picó
 Sr. Raúl Castellón

Banda de la Escuela Libre de Música de Mayaguez
Defensa Civil

TERCERA DIVISION:

Director: Sr. Erasto Rivera Tosado
 Ayudantes: Sr. Juan Gallisá
 Sr. Rafael Carrasquillo
 Sr. Carlos López
 Sr. Rafael Muller
 Col. Roberto Boothby
 Srta. Elisa Colberg
 Sr. Charles O. Hamill
 Srta. Isabel Soldevila
 Sr. Francisco Bueso

Banda de la Escuela Quintón de Coamo
 Patrulla Aérea-Civil
 Niños y Niñas Escuchas
 Futuras Dueñas de Casa
 Futuros Agricultores de América
 Clubes 4-H
 Estudiantes del Programa de Cooperación Técnica (Región del Caribe)
 Policía Juvenil
 Cruz Roja Juvenil
 Grupos de las Escuelas de Verano y otros grupos escolares
 Escuela Vocacional Metropolitana Miguel Such

CUARTA DIVISION:

Director: Sr. Raúl Gándara
 Ayudantes: Sr. Pedro Oscar Shuck
 Sr. Israel Roldán
 Sr. Rafael Nadal Grau

Banda del Servicio de Bomberos
Cuerpo Estatal de Bomberos

QUINTA DIVISION:

Director: Sr. Rafael Ramírez
 Ayudantes: Srta. Josefa Cuadrado
 Sr. Jesús Asencio
 Sr. José R. López

Banda de la Escuela Hogar Estatal de Niños
Carrosas Simbólicas

Cultura de libertad, de trabajo, de serenidad, de justicia, de generosidad; cultura que ve al prójimo y no cree que hay extranjero; cultura modesta y buena en su vivienda, a gusto en sus quehaceres, resguardada frente al infortunio, abundante y sencilla en la mesa, alegre en la fiesta, sin pobreza y sin hábitos enloquecidos de consumo, viril en la defensa del derecho, que valora al hombre más por lo que quiere hacer que por lo que se proponga adquirir, reverente en el amor de Dios: ésta es la imagen de nuestro pueblo que ponemos, con el hondo cariño de nuestra alma, en la bandera que ahora voy a izar en nombre de todos los puertorriqueños.

Y así Dios la bendiga.

CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

CARTA DE DERECHOS

Sección 1.- La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Sección 2.- Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.

Sección 3.- No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.

Sección 4.- No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios.

Sección 5.- Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquéllos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales.

Sección 6.- Las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares.

Sección 7.- Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.

Sección 8.- Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

Sección 9.- No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma prevista por ley. No se aprobará ley alguna autorizando a expropiar imprentas, maquinarias o material dedicados a publicaciones de cualquier índole. Los edificios donde se encuentran instaladas sólo podrán expropiarse previa declaración judicial de necesidad y utilidad públicas mediante procedimientos que fijará la Ley, y sólo podrán tomarse antes de la declaración judicial, cuando se provea para la publicación un local adecuado en el cual pueda instalarse y continuar operando por un tiempo razonable.

Sección 10.- No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables.

No se interceptará la comunicación telefónica.

Sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse, y las personas a detenerse o las cosas a ocuparse.

Evidencia obtenida en violación de esta sección inadmisibles en los tribunales.

Sección 11.- En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.

En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes

podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.

Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.

Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.

La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Sección 12.- No existirá la esclavitud, ni forma alguna de servidumbre involuntaria salvo la que pueda imponerse por causa de delito, previa sentencia condenatoria. No se impondrán castigos crueles e inusitados. La suspensión de los derechos civiles incluyendo el derecho al sufragio cesará al cumplirse la pena impuesta.

No se aprobarán leyes ex post facto ni proyectos para condenar sin celebración de juicio.

Sección 13.- El auto de hábeas corpus será concedido con rapidez y libre de costas. No se suspenderá el privilegio del auto de hábeas corpus a no ser que, en casos de rebelión, insurrección o invasión, así lo requiera la seguridad pública. Sólo la Asamblea Legislativa tendrá el poder de suspender el privilegio del auto de hábeas corpus y las leyes que regulan su concesión.

La autoridad militar estará siempre subordinada a la autoridad civil.

Sección 14.- No se conferirán títulos de nobleza ni otras dignidades hereditarias. Ningún funcionario o empleado del Estado Libre Asociado aceptará regalos, donativos, condecoraciones o cargos de ningún país o funcionario extranjero sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Sección 15.- No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral, o que de alguna manera amenace la vida o integridad física.

No se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio.

Sección 16.- Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este

límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.

Sección 17. - Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18. - A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad públicas, o los servicios públicos esenciales.

Sección 19. - La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

COMISION ORGANIZADORA

- * -

Presidentes Honorarios: Hon. Luis Muñoz Marín
Hon. Roberto Sánchez Vilella

Vicepresidentes Honorarios: Hon. Antonio Fernós Isern
Hon. Samuel R. Quiñones
Hon. Ernesto Ramos Antonini
Hon. Felisa Rincón de Gautier

Comité Ejecutivo:

Presidente: D. Mariano Villaronga
Vicepresidente: D. Arturo Morales Carrión
Secretario: D. Raúl Gándara
Director del Desfile: Coronel José E. del Toro

D. Francisco J. Cardona
D. Darío Goñía
D. Francisco Lizardi
D. Julio Enrique Monagas
D. Adolfo Porrata Doris
D. Erasto Rivera Tossado
Capitán William Santana

Comité de Publicidad: D. Rafael Torres Massoranna
D. Pablo Vargas Badillo
D. Antonio Ayuso Molinari
D. José Dávila Ricci
D. Rafael Delgado Márquez
D. José Ramón Quiñones
D. Calixto De Mier